



**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Zapopan, Jalisco, a 31 treinta y uno de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA 70/2015, promovido por **MARIO ALEJANDRO LUNA GOMEZ**, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de fecha 14 catorce de Mayo de 2014 dos mil catorce, se admitió la reclamación interpuesta por el C. Mario Alejandro Luna Gómez, quien por su propio derecho reclama la indemnización de los daños sufridos en las dos llantas del lado del conductor de su vehículo, por la caída de este en una alcantarilla abierta misma que no tenía señalamiento preventivo; mediante auto de fecha 03 tres de Julio de 2014 dos mil catorce se declaró la incompetencia de esta Entidad, remitiéndose la reclamación interpuesta a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha 23 de Septiembre de 2014 dos mil catorce se dio por recibido el oficio de número DGJ1602/2014-JA mediante el cual el Ingeniero Roberto Dávalos López remite la reclamación que turna por incompetencia al Ayuntamiento de Zapopan; por auto dictado el día 15 quince de Octubre se admitió la reclamación turnada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y se ordenaron girar oficios tanto a la Dirección General de Servicios Públicos como a la Dirección General de Obras Públicas a efecto de que rindieran un informe sobre la competencia de la reclamación, el día 14 catorce de Noviembre de 2014 dos mil catorce, se dieron por recibidos los oficios de números 1600/2014/1121 y 1640/2014/0983, visto el contenido de los mismos se ordeno remitir al Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco la citada reclamación a efecto de que determine cual es la entidad responsable para conocer y resolver sobre la misma.

*[Handwritten signature]*

**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de Diciembre de 2015 dos mil quince, se dio por recibido el oficio de número 3195/2015 suscrito por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, mediante el cual remite reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por el C. Mario Luna Gómez, en la que se determino que es a esta Entidad Municipal a quien le compete conocer y resolver sobre la citada reclamación, por lo que se reservaron las actuaciones para emitir la resolución definitiva, misma que se emite conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 párrafo ultimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales se describieron en el Resultando Primero.

**SEGUNDO.** La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 párrafo ultimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al

  
RPA/MD/MDA

**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

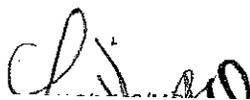
desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

**CUARTO.** Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el arábigo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la propiedad del automotor dañado el reclamante ofreció los siguientes medios de convicción:

a.- Copia certificada por el licenciado Hugo Herrera Barba Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la factura de número B 2941 de fecha 28 de Septiembre de 2009 dos mil nueve, expedida por la persona moral denominada FORD PLASCENCIA GUADALAJARA S.A DE C.V. la cual se encuentra a nombre de Mario Alejandro Luna Gómez, que ampara la compra del vehículo marca



**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

b.- Original del recibo oficial número A 17648576, expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco, a nombre de Mario Alejandro Luna Gómez, por el concepto de pago de refrendo anual de placas vehiculares.

c.- Original de la tarjeta de circulación con número de folio [REDACTED], expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, a nombre de Luna Gómez Mario Alejandro, con fecha de expedición 20 de Enero de 2014 dos mil catorce, correspondiente al vehículo marca

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del demandante respecto al vehículo que se describe en los mismos, así como su inscripción en el padrón Vehicular del Estado con las placas antes descritas, en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar el reclamante aportó el siguiente medio de convicción:

1.- Nota de remisión de fecha 08/05/14, placas [REDACTED], por concepto de dos cambios de llanta por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, la cual cuenta con un sello en el que se lee: LLANTERA DiosaGuardiana del Agua, PROLONGACION MARIANO OTERO N. 5985 COL. MARIANO OTERO. CP48067 ZAPOPAN, JAL.

**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

2.- Factura con número de folio interno 17658, de fecha 09/05/2014, expedida por la persona moral denominada MAXXIS FLOMA LLANTAS S.A DE C.V. a nombre de Mario Alejandro Luna Gómez, por concepto de 195 55 R85V MA-Z1 C.N. 2.00 PZA 9.16.72MXP, SERVICIO DE MONTAJE BALANCEO Y VALVULAS, por la cantidad de \$2,265.99 dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional.

3.- 13 trece fotografías digitalizadas impresas en blanco y negro, en las cuales se aprecia: una llanta y un rin dañados, así como una alcantarilla abierta.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo ..... ; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además de que para tener la certeza en cuanto a la cuantía reclamada se giró atento oficio al Director General de Mantenimiento Vehicular, con el objeto de que rindiera un informe respecto así la cantidad solicitada como monto de indemnización es acorde con los precios de mercado que se describen en los documentos mencionados anteriormente, por lo que a través del oficio número 0604/III/2014/401, el Director General de Mantenimiento Vehicular, informa que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.



**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá de cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular fue allegado al presente procedimiento los siguientes elementos de convicción:

- a) El oficio de número 3195/2015 suscrito por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, Presidente del Tribunal de lo Administrativo, mediante el cual señala que derivado de lo ordenado en el resolutivo único de la sentencia pronunciada por los integrantes del Pleno del Tribunal el día 23 veintitrés de Junio del año 2015, en la cual se determino que la entidad competente para conocer sobre la reclamación de indemnización interpuesta por el C. Mario Luna Gómez es el H. Ayuntamiento de Zapopan.
- b) Oficio de número 1600/2014/1121 suscrito por el Maestro Enrique G. Rodríguez Magaña Director General de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual adjunta copia del oficio 1640/2014/0983 suscrito por el licenciado Alberto Carranza Muro Director de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) Oficio número 1640/2014/0983 suscrito por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, el cual señala: " 3.- Se desconoce si la infraestructura pluvial que existe, en inmediaciones del paso a desnivel de la avenida Mariano Otero al cruce con Periférico, le fue entregada al SIAPA o a Obras Publicas del Ayuntamiento de Zapopan, por parte de Gobierno del Estado que el que realizo la obra del paso a desnivel."



**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- d) Oficio número 1640/2014/0568 de fecha 26 veintiséis de Junio del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, en el que señala que "Esa Dirección no cuenta con infraestructura en la zona."
- e) Oficio número 113/DC/2014/2-128 suscrito tanto por el Director General de Obras Públicas, como por el Director de Construcción en el cual señalan que: "... esta Dirección General no es responsable del mantenimiento de la alcantarilla a la que hace referencia".
- f) Oficio de número 113/DC/2014/2-139 suscrito tanto por el Director General de Obras Públicas, como por el Director de Construcción en el cual señalan que: "... que la documentación aludida en el oficio en mención no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General de Obras Publicas ya que la dependencia u organismos que puedan contar con lo solicitado yacería en la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Jalisco (SIOP) o en su defecto en la Dirección de Servicios Públicos Municipales de este Ayuntamiento".

Documentales Públicas a las cuales se les concede valor probatorio pleno por ser expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades, de las que se desprende que efectivamente existe una alcantarilla en el sitio en que señaló el reclamante se daño su vehículo, por lo que conforme lo dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dichas probanzas benefician a los intereses del reclamante, ya que con estos documentos queda probado que efectivamente la alcantarilla que señaló el C. Mario Alejandro Luna Gómez, existió y en el misma se daño su automóvil el día 08 ocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, probándose la actividad administrativa irregular de la entidad.

**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Para acreditar la existencia del nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa que se señala como irregular, se tiene:

- Trece fotografías digitalizadas impresas en blanco y negro, en las cuales se aprecia: una llanta y un rin dañados, así como una alcantarilla abierta.
- El dicho del reclamante vertido en su escrito inicial de reclamación.

**QUINTO.-** Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la final conclusión de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la Dirección de Agua y Alcantarillado dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, respecto al daño ocasionado al vehículo marca ' . . . . .

... toda vez que la actividad de la Dirección de Agua y Alcantarillado no solo consiste en base a los reportes y solicitudes que haga la ciudadanía respecto del mantenimiento y reparación de las alcantarillas, sino que tiene la obligación de aplicar en el ámbito de su competencia las labores de mantenimiento y reparación de las alcantarillas y sistemas de desagüe del municipio para que estén en perfecto estado de uso; por lo que en consecuencia se considera que es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SEXTO.-** Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Agua y Alcantarillado dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el reclamante solicito la cantidad de \$2,315.99 dos mil trescientos quince pesos 99/100 moneda nacional, sustentado dicha cantidad con la nota de remisión de fecha 08/05/14, por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos 00/100 moneda nacional y con la factura con folio interno 17658, de fecha 09/05/2014, expedida por la persona moral denominada MAXXIS FLOMA LLANTAS S.A DE C.V. por la cantidad de \$2,265.99 dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional, corroborando tal petición lo señalado dentro del oficio número 0604/III/2014/401, suscrito por el Director General de Mantenimiento Vehicular, en el que informa que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado, por lo que se le indemnizara al reclamante por la cantidad de \$2,315.99 dos mil trescientos quince pesos 99/100 moneda nacional.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** La competencia de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de presente resolución.

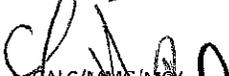
**EXPEDIENTE No: RPA 70/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SEGUNDA.-** El reclamante Mario Alejandro Luna Gómez, en su calidad de propietario del vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED], acreditó los hechos constitutivos de su acción y los conceptos que reclamo.

**TERCERA.-** Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada por el reclamante y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de esta Entidad, lo anterior ocurrido el día 08 ocho de Mayo de 2014 dos mil catorce, ya que al automotor del reclamante cayó en una alcantarilla, estableciéndose que la atención y mantenimiento del sistema de agua y alcantarillado en la zona donde ocurrió el incidente en el que se dañó su automóvil corresponde a la Dirección de Agua y Alcantarillado de este Municipio, ascendiendo los daños a la cantidad de \$2,315.99 dos mil trescientos quince pesos 99/100 moneda nacional.

**CUARTA.-** En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio en vía de notificación al Tesorero de este Municipio de Zapopan, con los anexos necesarios para el efecto de que se sirva expedir un cheque valioso por la cantidad indicada en la proposición que antecede, a favor del reclamante Mario Alejandro Luna Gomez, con cargo a la partida presupuestal de las responsabilidades patrimoniales de esta anualidad, en virtud de haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de esta Entidad Gubernamental

**QUINTA.-** Pudiendo el reclamante recoger personalmente el cheque de referencia, después de 15 quince días hábiles en que haya sido notificado de la presente resolución, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Zapopan con identificación oficial.

  
D.A.C./M.M.I.N./M.C.V.

EXPEDIENTE No: RPA 70/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**SEXTA.-** Así mismo deberán de serle devueltos al reclamante **Mario Alejandro Luna Gómez**, los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos dicha persona, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples de los mismos y una vez hecho lo anterior, deberá de archivar el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

**SÉPTIMA.-** Se ordena notificar personalmente al promovente **Mario Alejandro Luna Gómez**, en la finca marcada con el número .....; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su calidad de Síndico Municipal con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO."



**LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL.**

